DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.640 | Miércoles 30 de Agosto de 2023 | Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2368173

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción / Comité de Desarrollo Productivo Regional Región del Biobío

PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO Nº 227 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DEL BIOBÍO, QUE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO "FORTALECIMIENTO GREMIAL Y COOPERATIVO" Y APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE SU REGLAMENTO

(Resolución)

Núm. 147 exenta.- Concepción, 24 de agosto de 2023.

Visto:

La Ley Nº 6.640; el DFL Nº 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; y el Reglamento General de Corfo, aprobado por decreto Nº 360, de 1945, del Ministerio de Economía; la resolución afecta Nº 50, de 2015 que crea el Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío y sus posteriores modificaciones, resolución exenta 2.342 de 2015 que individualiza proyectos y programas que deben ser de competencia de los Comités de Desarrollo Productivo Regional; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, en el sentido que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente; y lo establecido en la resolución exenta RA Nº 121497/12/2022 de fecha 28 de julio de 2022, del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Biobío, registrada con fecha 28 de julio de 2022, que aprueba contrato de trabajo de doña Roberta Lama Bedwell como su Directora Ejecutiva; y lo establecido en las resoluciones Nº 7 de 2019, y Nº 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

Considerando:

1. La resolución (A) Nº 50, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo de Consejo Nº 2.868, de 2015, que crea los Comités de Desarrollo Productivo Regional y aprueba texto del Reglamento del "Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región del Bío Bío", modificado por la resolución (A) Nº 140, de 2015; la resolución (A) Nº 50, de 2017, por la resolución (A) Nº 174, de 2018; por la resolución (A) Nº 63, de 2019; y por la resolución (A) Nº 61, de 2022, todas de Corfo y, en particular, su artículo 6º letra a), que faculta a su Consejo Directivo para "crear, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, los instrumentos de apoyo que estime adecuados para el cumplimiento de sus fines".

2. El Acuerdo Nº 43, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío, en su Sesión Extraordinaria Nº 1, celebrada el 5 de mayo de 2016, que aprobó la creación del instrumento "Fortalecimiento Gremial y Cooperativo", previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité, puesto en ejecución mediante resolución (E) Nº 298, de 2016, del mencionado Comité, por el que, además, se aprobó el Reglamento del instrumento.

3. El Acuerdo Nº 68, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío, en su Sesión Nº 20, celebrada el 11 de mayo de 2017, que

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

aprobó la primera modificación del instrumento “Fortalecimiento Gremial y Cooperativo”, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité, puesto en ejecución mediante la resolución (E) Nº 220, de 2017, del Comité.

4. El Acuerdo Nº 134, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Bío Bío, en su Sesión ordinaria Nº 48, celebrada el 11 de agosto de 2020, que aprobó la segunda modificación del instrumento “Fortalecimiento Gremial y Cooperativo”, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité, puesto en ejecución mediante la resolución (E) Nº 225, de 2020, del Comité.

5. Se ha estimado necesario introducir modificaciones al instrumento ya citado, con el objeto de incorporar las exigencias de la Ley Nº 21.389 que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos; ajustar la normativa a lo prescrito en la Ley Nº 21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, y lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley Nº 21.561; y a las modificaciones introducidas por la ley Nº 21.420, al DL Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

6. El Acuerdo Nº 227 alcanzado por el Consejo Directivo Pleno del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Biobío, en Sesión ordinaria Nº 77, que aprobó la modificación del instrumento denominado “Fortalecimiento Gremial y Cooperativo”, el que debe contar con la visación previa del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité.

7. Que las asignaciones para estos proyectos son inferiores a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.

8. Lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

9. Las facultades al Director Ejecutivo que se consignan en la resolución (A) Nº 50, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, ya citada y sus modificaciones posteriores; resolución electrónica exenta Nº 35-22 de 22 de agosto de 2022 que establece el orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo del Comité; y lo establecido en las resoluciones Nº 7 de 2019, y Nº 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

Resuelvo:

1º Ejecútase el Acuerdo Nº 227 del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región del Biobío, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 77, que aprobó la modificación del instrumento “Fortalecimiento Gremial y Cooperativo”.

2º Déjanse sin efecto las resoluciones (E) Nº 298, de 2016, (E) Nº 220, de 2017 y (E) Nº 225, de 2020, todas de la Dirección Ejecutiva del Comité de Desarrollo Productivo Regional del Biobío.

3º Apruébase el texto refundido del instrumento “Fortalecimiento Gremial y Cooperativo”, cuyo tenor es el siguiente:

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO

“FORTALECIMIENTO GREMIAL Y COOPERATIVO”

1. OBJETO DEL INSTRUMENTO

Crear y desarrollar grupos de empresas regionales y fortalecer su asociatividad, su capacidad de gestión y de generar nuevos servicios y/o productos para sus asociados y/o mejorar los ya existentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Línea Cooperativas:

Modalidad 1 de Creación y Desarrollo:

a) Grupo de micro o pequeñas empresas, personas naturales y/o jurídicas, con o sin iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, que deseen conformar una cooperativa agrícola y campesina, pesquera, de trabajo o cooperativa de servicio, con fines productivos, que preste servicios a terceros.

b) Cumplir con la cantidad de participantes mínimo que para cada caso exige la ley.

c) Que al menos el 50% de los postulantes no hayan sido beneficiarios de este instrumento, ni del instrumento "Fortalecimiento Gremial y Cooperativo", antes denominado "Creación y Fortalecimiento de Asociaciones Mipes", de Sercotec.

Modalidad 2 de Fortalecimiento:

Cooperativa agrícola y campesina, pesquera, de trabajo o cooperativa de servicio, con fines productivos, que preste servicios a terceros y con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, con ventas menores a UF 25.000 al año.

Se excluyen para ambas modalidades las cooperativas de ahorro y crédito, escolares, de consumo, eléctricas, de agua potable y de vivienda.

Línea Asociaciones Empresariales y/o Gremiales:

Modalidad 1 de Creación:

a) Grupo de micro o pequeñas empresas, personas naturales y/o jurídicas, que deseen formar una asociación empresarial y/o gremial, tales como asociaciones gremiales, sindicatos empresariales, sindicatos con fines productivos, organizaciones comunitarias funcionales con fines productivos, cámaras de comercio y cámaras de turismo, corporaciones, fundaciones, etc. Al menos un 50% de los postulantes debe contar con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

b) Grupo de asociaciones empresariales y/o gremiales que deseen formar una federación o confederación regional. Al menos un 50% de los integrantes de cada asociación deberá ser micro o pequeño empresario con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

c) Cumplir con la cantidad de participantes mínimo que para cada caso exige la ley.

d) Que al menos el 50% de los postulantes no hayan sido beneficiarios de este instrumento, ni del instrumento "Fortalecimiento gremial y cooperativo", antes denominado "Creación y Fortalecimiento de Asociaciones Mipes", de Sercotec.

Modalidad 2 de Fortalecimiento:

a) Asociaciones empresariales y/o gremiales ya existentes. Al menos un 50% de los integrantes de la asociación deberá ser micro o pequeño empresario con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

b) Federaciones o confederaciones regionales ya existentes. Al menos un 50% de los integrantes de cada asociación que la constituye deberá ser micro o pequeño empresario con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

Modalidad 3 de Creación y Desarrollo:

a) Grupo de micro y/o pequeñas empresas, personas naturales y jurídicas, que deseen formar una asociación empresarial y/o gremial. Al menos un 50% de los integrantes deberán contar con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

b) Grupo de asociaciones empresariales y/o gremiales ya existentes, constituidas por micro y pequeñas empresas, que deseen formar una federación o confederación regional. Al menos un 50% de los integrantes de cada organización deberá ser micro y/o pequeño empresario y contar con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

c) Cumplir con la cantidad de participantes mínimo que para cada caso exige la ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

d) Que al menos el 50% de los postulantes no hayan sido beneficiarios de este instrumento, ni del instrumento “Fortalecimiento Gremial y Cooperativo”, antes denominado “Creación y Fortalecimiento de Asociaciones”.

Los beneficiarios/as deberán acreditar el cumplimiento de las normas laborales y tributarias aplicables al Comité de Desarrollo Productivo Regional para la entrega de subsidios.

Sercotec podrá verificar esta información directamente con los organismos pertinentes entendiendo que el beneficiario/a consiente en ello por el solo hecho de la postulación al instrumento.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios/as de este instrumento, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley Nº21.389, que “Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos”.

3. LÍNEAS Y PLAZOS

Este instrumento posee dos líneas:

• Línea Cooperativas:

Modalidad 1 de Creación y Desarrollo: Destinada a la creación de cooperativas que requieran acompañamiento en el proceso de formalización y consolidación.

Su duración no podrá exceder de 6 (seis) meses.

Modalidad 2 de Fortalecimiento: Destinada al desarrollo y fortalecimiento de las cooperativas ya existentes, mejorando su capacidad de gestión, generando nuevos servicios y/o productos para sus asociados y/o mejorando los ya existentes.

Su duración no podrá exceder de 4 (cuatro) meses.

• Línea Asociaciones Empresariales y/o Gremiales:

Modalidad 1 de Creación: Destinada a la creación de asociaciones empresariales y/o gremiales.

Su duración no podrá exceder de 4 (cuatro) meses.

Modalidad 2 de Fortalecimiento: Destinada a asociaciones empresariales y/o gremiales, que se encuentran formalizadas y activas, mejorando su capacidad de gestión, generando nuevos servicios y/o productos para sus asociados y/o mejorando los ya existentes.

Su duración no podrá exceder de 4 (cuatro) meses.

Modalidad 3 de Creación y Desarrollo: Destinada a la creación de asociaciones empresariales y/o gremiales que requieran acompañamiento en el proceso de formalización y consolidación.

Su duración no podrá exceder de 6 (seis) meses.

Todos los plazos señalados precedentemente podrán ser prorrogados hasta por 2 (dos) meses, previa autorización del Comité de Desarrollo Productivo Regional.

4. MODELO DE ADMINISTRACIÓN

La administración del instrumento “Fortalecimiento Gremial y Cooperativo” será, por regla general, mediante la modalidad agenciada.

5. COFINANCIAMIENTO

El cofinanciamiento del Comité de Desarrollo Productivo Regional no podrá exceder el 85% del costo total, con los topes que para cada caso se indica:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Línea Cooperativas:

Modalidad 1 de Creación y Desarrollo: tope máximo de $8.000.000.- (ocho millones de pesos) por proyecto.

Modalidad 2 de Fortalecimiento: tope máximo de hasta $10.000.000.- (diez millones de pesos) por proyecto.

Línea Asociaciones Empresariales y/o Gremiales:

Modalidad 1 de Creación: tope máximo de $3.000.000.- (tres millones de pesos) por proyecto.

Modalidad 2 de Fortalecimiento: tope máximo de hasta $8.000.000.- (ocho millones de pesos) por proyecto.

Modalidad 3 de Creación y Desarrollo: tope máximo de hasta $10.000.000.- (diez millones de pesos) por proyecto.

En caso que se declare un Estado de Excepción Constitucional, de emergencia o de catástrofe, en la forma dispuesta en la ley Nº 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, o se declare zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes, se podrán realizar convocatorias en las que el financiamiento del Comité podrá llegar hasta el 100% del costo total del Proyecto, tanto en la Línea Cooperativas y como en la Línea Asociaciones Gremiales o Cooperativas -ambas, en cualquiera de sus modalidades-, con los topes indicados en los párrafos precedentes.

6. COSTOS DE ADMINISTRACIÓN

Por la evaluación, supervisión y administración de cada proyecto, además se pagará un monto máximo de 15% del costo total del cofinanciamiento otorgado por el Comité de Desarrollo Productivo Regional, impuestos incluidos.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios de evaluación para los proyectos serán los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	Ponderación
Calidad de la formulación y coherencia del proyecto: Se evaluará la formulación y coherencia del proyecto y del respectivo presupuesto.	25%
Beneficios: Se evaluarán los beneficios directos del proyecto para la empresa, cooperativa u organización empresarial y/o gremial.	25%
Justificación Regional: Se evaluará la pertinencia del proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional con relación al territorio y/o sector.	15%
Aporte adicional: Se evaluará el aporte empresarial comprometido, en relación al mínimo exigido en este Reglamento.	5%
Fortaleza de los postulantes: Se evaluará las capacidades para alcanzar los objetivos definidos en el proyecto.	30%

De conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la ley Nº21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

a) Sea una empresa de menor tamaño.

b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la ley Nº 21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación.

8. POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS

Este instrumento, para la selección de sus beneficiarios, operará mediante el mecanismo de Concurso, que permite postular durante un plazo fijo, situación que será comunicada mediante un aviso a través de la página web del Comité, el que deberá contener la fecha y hora de cierre de las postulaciones, un correo electrónico del Comité al cual dirigir las consultas y el sistema o medio disponible para realizar las postulaciones.

El Agente Operador Intermediario analizará los requisitos de elegibilidad, determinando si los postulantes cumplen con lo establecido en los numerales 2 y 3 de este Reglamento, emitiendo además una recomendación respecto a cumplimiento de los criterios de evaluación.

Sercotec revisará la labor de análisis realizada por el Agente Operador Intermediario, evaluará los proyectos, y remitirá su recomendación técnica al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional para su conocimiento y decisión.

Sercotec presentará al Comité la nómina de los/las Beneficiarios/as Atendidos/as, y verificará que los/as beneficiarios/as, que sean personas naturales, no tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la ley Nº 21.389.

El Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, actuando en pleno o subcomité, según corresponda, podrá aprobar por mayoría simple el Proyecto y asignar su cofinanciamiento, aprobarlo con condiciones de adjudicación, enviarlo a reformulación o rechazarlo.

El Director Ejecutivo dictará el o los actos administrativos que ejecuten los acuerdos adoptados, lo que marca el cierre del proceso de postulación y el inicio de su ejecución, en la modalidad correspondiente.

Una vez aprobado el Proyecto, el/los beneficiario/s deberá/n firmar un contrato con una de la/s empresa/s consultora/s individualizadas en la postulación.

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto.

El Director Ejecutivo del Comité tendrá facultades para modificar los proyectos en todos aquellos aspectos que no sean sustanciales.

Para estos efectos se considerarán aspectos sustanciales el aumento del monto o porcentaje de financiamiento y/o cofinanciamiento asignado al Proyecto, cualquier aumento en los gastos de operación, el cambio de Agente Operador, la modificación de sus objetivos específicos y las modificaciones en gastos de recursos humanos. Las modificaciones de estas materias corresponderá al Consejo Directivo del Comité, actuando en pleno o en Subcomité, según corresponda.

9. ANTICIPOS, GARANTÍAS Y RENDICIONES

El Director Ejecutivo podrá autorizar anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios para la ejecución de los Proyectos en su región. Los anticipos a los Agentes Operadores Intermediarios sólo podrán autorizarse previa entrega de una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados.

Los AOI deberán preparar oportuna y periódicamente los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por el Comité y, sin perjuicio de las normas dictadas al respecto por la Contraloría General de la República.

10. MANUALES DE INSTRUMENTOS

El Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, en uso de sus facultades, podrá dictar instrucciones de carácter general, en el marco del presente Reglamento, las que formarán parte de uno o más manuales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

11. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada esta resolución.

Anótese y comuníquese.- Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por doña Roberta Lama Bedwell, Directora Ejecutiva Comité de Desarrollo Productivo, Corfo Biobío.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl